

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00592-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARJORIE MARCELA HERNANDEZ ANDRADE** contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARJORIE MARCELA HERNANDEZ ANDRADE
Apoderada Demandante: CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA
Apoderado HODECOL S.A.S.: CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN

EL DESPACHO PROCEDE A SURTIR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y por ser procedente, se constituyo el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **MARJORIE MARCELA HERNANDEZ ANDRADE** en condición de trabajadora independiente y la sociedad **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 06 de septiembre de 2013 y el 29 de agosto de 2017, en la cual percibió para cada anualidad una remuneración promedio mensual de: para el año 2013 \$6´813.620; para el año 2014 \$4´221.296; para el año 2015 \$10´753.944; para el año 2016 \$20´066.047 y para el año 2017 \$5´963.673 y como salario específico para cada mensualidad, los relacionados en la tabla de salarios acreditados que se anexa al expediente y que hace parte integral de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, a pagarle a la demandante **MARJORIE MARCELA HERNANDEZ ANDRADE**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$41´100.419 por auxilio de cesantías.
- B) \$2´883.032 por intereses de cesantías.
- C) \$130´429.306 por sanción por no consignación de las cesantías del año 2016 en un fondo.
- D) \$13´604.614 por prima de servicios.
- E) \$18´162.747 por compensación en dinero de vacaciones.

F) \$143'128.152 por indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como quiera que se dispuso a cargo de la demandada y en favor de la demandante, al reconocimiento de sumas por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y compensación de vacaciones en dinero. Los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico que corresponde al valor de estas condenas, igual a valor indexado; así como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de agosto del año 2017 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, a pagar a favor de la demandante **MARJORIE MARCELA HERNANDEZ ANDRADE** las diferencias de aportes con destino al sistema general de pensiones generadas entre lo cotizado al sistema y lo que debió haber cotizado, con base en el salario realmente devengado por la actora, sin efectuar descuento alguno del aporte que correspondía a la trabajadora para el período comprendido entre el 6 de septiembre del año 2013 al 29 de agosto del año 2017, para lo cual deberá tener como remuneración mensual, los valores que se discriminan en la tabla de salarios acreditados que se anexa al expediente y que hace parte integrante de esta sentencia, destacándose que cuando la remuneración mensual supere los 25 salarios mínimos, la cotización deberá efectuarse con ese tope. Los valores reseñados, deberán ser cancelados a entera satisfacción de la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliada la accionante, o la que ella escoja en su momento. Todo lo anterior por los en la en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Absolver a la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de prescripción propuesta respecto de derechos causados con anterioridad al 29 de agosto del año 2016, con excepción del auxilio de cesantías y las precisiones hechas en la parte motiva de la presente sentencia, y dadas las resultas del juicio, se declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y el Despacho se considera relevado del estudio de las planteaas frente a las absoluciones producidas.

SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, en favor del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$10'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede el recurso en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:47:56

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494f975e9f982fb586be955086e4d6667fa1a27c736fc0f03f589f8afbf37565

Documento generado en 10/08/2021 08:42:37 p. m.